

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 22 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 248740, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 22 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 09 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 09 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 586

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
NIT: 900.295.270-2 excoopservicios@gmail.com

DEMANDADO: OMAR SALAZAR MORALES CC. 14.984.930

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00140-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **OMAR SALAZAR MORALES**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **DIESEISES MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº 2635**

1.2.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.840.000)**, por concepto de **intereses de plazos** liquidados al 2% EA, causados entre el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Si este valor supera la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera se ajustará.

1.3.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **primero (01) de septiembre de dos mil veinte 2020**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.4.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 al 293 CGP, en concordancia con el artículo 94 Ibídem, advirtiéndole que al tenor del art. 442 CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de marzo de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09dd316e93fc40fa9207c2101ed5e6d5e00c75b13320e8f24f1c5e238f6cd7a**

Documento generado en 09/03/2021 03:33:51 PM